

ORDEN EIE/1711/2018, de 2 de octubre, por la que se crea el "Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón", y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral permite la mejora de la empleabilidad y la cualificación de muchos trabajadores. Para una recuperación de nuestra economía es necesario potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales. Asimismo, es necesaria una adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, lo que requiere anticiparse a las necesidades demandadas por las empresas y ofrecer a los jóvenes y a la población trabajadora en general una formación ajustada a esas necesidades.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, ha acometido una reforma integral del sistema que, entre otros, impulsa el papel de los agentes sociales en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, aprovechando la experiencia y conocimiento que puede aportar su cercanía al tejido productivo.

El capítulo II de la citada ley, introduce los elementos de un sistema eficiente de observación y prospección del mercado de trabajo y detección de necesidades formativas, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de los trabajadores y a la competitividad de las empresas.

Y su artículo 5 prevé la elaboración, con la participación de las comunidades autónomas, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las organizaciones representativas de los trabajadores autónomos y de la economía social en su ámbito específico, de un escenario estratégico plurianual de programación de toda la formación que se imparta en el sistema.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.1.ª, la competencia exclusiva en materia de "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno".

Asimismo, el artículo 77.2.ª de dicho Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de políticas activas de ocupación e intermediación laboral.

El Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo determina en su artículo 1 o) que corresponde, en el marco de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, a dicho Departamento, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de empleo, incluyendo las políticas de promoción de empleo y formación profesional para el empleo. Asimismo, en el artículo 3.4 se adscribe a este Departamento el Instituto Aragonés de Empleo, creado por Ley 9/1999, de 9 de abril.

El artículo 6 de la citada ley se refiere al Consejo General como órgano de participación, control y colaboración en la gestión de dicho Instituto, atribuyéndole en el artículo 9 m) la función de "conocer y controlar el desarrollo de los planes y programas establecidos y proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Empleo".

Fruto del dialogo social, el Gobierno de Aragón y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas suscriben un Plan para la Mejora del Empleo 2016-2019 que en su primera medida, establece la necesidad de crear un sistema de detección de necesidades y prospección del mercado laboral aragonés presente y futuro. Este sistema impulsará una planificación y programación de las políticas activas de empleo más ajustada a las necesidades de trabajadores y empresas y también facilitará una gestión más eficaz de apoyo a la intermediación.

En este sentido el Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón se configura como un instrumento técnico de apoyo al Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo que tiene por objeto la prospección y el análisis del mercado de trabajo en Aragón y la detección de las necesidades formativas del sistema productivo, de manera que sirva de apoyo a la planificación y programación de la formación para el empleo, responda a las necesidades de cualificación de los trabajadores y del tejido empresarial y permita una permanente reorientación de las demás políticas activas de empleo que puedan impulsarse, todo ello basado en el conocimiento profundo del mercado en cada momento que permita prever las necesidades futuras.



De lo anterior se deduce que la composición del Foro debe obedecer a criterios de especialización, primando la cualificación técnica de sus miembros.

En la elaboración de la presente norma de carácter organizativo, se ha seguido con el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, emitiéndose el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dispongo:

Artículo único. Creación del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se crea el Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Plazo para la constitución del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá constituirse dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición adicional segunda. Representación equilibrada.

En el nombramiento de los miembros del Foro habrá de procurarse, siempre que ello sea posible, que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Disposición adicional tercera. Referencia de género.

Las referencias contenidas en la presente orden para las que se utiliza la forma del masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición adicional cuarta. Adscripción del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón se adscribe orgánicamente, sin dependencia jerárquica, al Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.

Disposición adicional quinta. No incremento del gasto público.

La creación y puesta en funcionamiento del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo la Comunidad Autónoma de Aragón no podrá suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura o de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía, Industria y Empleo, MARTA GASTÓN MENAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FORO DE PROSPECCION Y ANALISIS DEL MERCADO DE TRABAJO.

CAPITULO I Naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

- 1. El Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón es un instrumento técnico de apoyo al Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.
- 2. El Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón no tiene carácter jurídico-administrativo, por lo que no le serán de aplicación las disposiciones sobre órganos colegiados previstas en la legislación administrativa, sino lo dispuesto en esta orden en cuanto a la designación de sus miembros, organización, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Objeto.

El Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto la prospección y análisis del mercado de trabajo en Aragón y la detección de las necesidades formativas del sistema productivo, de manera que sirva de apoyo a la planificación y programación de la formación para el empleo, responda a las necesidades de cualificación de los trabajadores y del tejido empresarial y permita una permanente reorientación de las demás políticas activas de empleo que puedan impulsarse.

Artículo 3. Funciones.

Corresponden al Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, como instrumentos técnicos del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, las siguientes actuaciones:

- a) Conocer los datos del mercado de trabajo en Aragón mediante la escucha activa de las diferentes fuentes de información y a través de la plataforma tecnológica gestionada por el Instituto Aragonés de Empleo.
- Elaborar informes periódicos sobre las necesidades y requerimientos de cualificación de trabajadores y tejido empresarial en Aragón a través de las diferentes familias profesionales y ocupaciones.
- c) Elaborar estudios de los diferentes sectores económicos.
- d) Elaborar informes y estudios del mercado de trabajo sobre colectivos con especiales dificultades de inserción.
- e) Identificar tendencias y retos de los sectores y de las ocupaciones emergentes en el mercado laboral.
- f) Analizar de forma permanente el impacto de los servicios y programas que actúan en el mercado de trabajo para la mejora de la inserción laboral.
- g) Realizar recomendaciones sobre ajustes en el resto de políticas activas de empleo que mejoren su eficacia en la inserción laboral.
- h) Proponer nuevas políticas activas en función del análisis en el mercado de trabajo para mejorar los niveles de inserción laboral o de mantenimiento del empleo en colectivos con dificultades.
- i) Promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades y la transparencia en el mercado de trabajo.
- j) Promover la evolución de la metodología de prospección y análisis del mercado de trabajo, así como de la plataforma tecnológica de soporte.

CAPITULO II Composición

Artículo 4. Composición del Foro.

1. El Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón estará formado por vocales nombrados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, con la siguiente composición.

Con carácter general:

- a) Cuatro representantes del Instituto Aragonés de Empleo, uno de los cuales será el presidente.
- b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón presentes en el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.
- c) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentes en el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.

Con carácter sectorial, con participación en las reuniones de su ámbito específico:

- a) Un representante de las entidades que forman parte de la economía social, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- b) Un representante de las entidades representativas de los trabajadores autónomos de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 6/2017 de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- 2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo 5. El presidente.

El presidente será, por razón de su cargo, un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo con un nivel de complemento de destino igual o superior a 28.

Artículo 6. Vocales

- 1. Las entidades representadas propondrán los vocales al presidente del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, con titular y suplente, entre personas con experiencia acreditada en el desempeño de acciones relacionadas con las funciones del Foro, que no formen parte del Consejo General o de la Comisión Permanente del Instituto Aragonés de Empleo, ni de los órganos de gobierno o dirección de las entidades representadas en el Foro.
 - 2. El cese de los vocales, se efectuará:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por pérdida de la condición en cuya consideración fueron nombrados.
 - c) Por incompatibilidad sobrevenida, incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones o fallecimiento.
 - d) Los miembros que hubieran sido nombrados por el desempeño de su cargo en las Instituciones a las que representan cesarán al dejar el cargo desempeñado.

En todos los casos, el cese se formalizará por acuerdo del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, a propuesta de la entidad a la que representa.

3. Los vocales nombrados a propuesta de las entidades integrantes del Consejo General del Instituto Aragonés participarán de forma general y permanente en el foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. El secretario.

- 1. El cargo de secretario del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón será desempeñado por un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo con un nivel de complemento de destino igual o superior a 24.
- 2. La sustitución temporal del secretario, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, será llevada a cabo por la persona que designe el presidente del Foro.

Artículo 8. Expertos.

- 1. El Foro podrá invitar a participar a un grupo de expertos de carácter no permanente, sectorial o territorial, que no tendrán la condición de miembros del Foro ni tampoco dispondrán de derecho a voto, con la finalidad de asesorar y elaborar informes sectoriales o territoriales del mercado de trabajo. La designación como experto estará vinculada al trabajo concreto por el que se le convocó y finalizará cuando el trabajo se considere concluido. Este grupo de expertos podrá estar integrado por técnicos de los siguientes ámbitos o sectores:
 - a) Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.
 - b) Red de clusters de sectores estratégicos de la economía aragonesa.
 - c) Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio.
 - d) Universidad.
 - e) Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.
 - f) La Red Aragonesa de entidades sociales para la inclusión.
 - g) Otros sectores significativos en el mercado de trabajo.
- 2. Todos los miembros del Foro podrán sugerir el asesoramiento de un especialista sobre un tema concreto que será acordado en el seno del Foro.

CAPITULO III Funciones de los miembros del Foro

Artículo 9. Funciones del presidente.

Corresponde al presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Foro, dirigir y moderar las deliberaciones de las sesiones, así como dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de acuerdos.
- b) Designar y convocar a los vocales de carácter general, y a los de carácter sectorial en el estudio de su sector, para la elaboración de propuestas de Informes y Recomendaciones que se haya acordado llevar a cabo.
- c) Invitar a participar en el foro a miembros del grupo de expertos a propuesta de alguno de los vocales.
- d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y certificaciones de acuerdos adoptados.

Artículo 10. Funciones y obligaciones de los vocales.

- 1. Corresponde a los vocales:
 - a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.
 - b) Ejercer su derecho al debate, al voto y a formular su voto particular en los informes y recomendaciones.
 - c) Elaborar la propuesta de informe o recomendación que le haya sido encomendada.
 - d) Presentar iniciativas para la adopción de acuerdos.
 - e) Solicitar la inclusión de aquellas cuestiones que consideren pertinentes en el orden del día de las sesiones.

- f) Recibir la información necesaria sobre los asuntos a debatir en las sesiones, con la antelación suficiente.
- g) Proponer al presidente la designación de expertos.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.
- 2. Los miembros del Foro tendrán los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones a las que hayan sido formalmente convocados y participar de forma activa en sus trabajos.
 - Actuar con el debido respeto y confidencialidad cuando lo exija la naturaleza de los asuntos tratados.

Artículo 11. Funciones del secretario.

Son funciones del secretario:

- a) Preparar y enviar las convocatorias de reunión del Foro a iniciativa del presidente.
- Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Foro y levantar acta de las mismas y extender certificaciones de sus trabajos, acuerdos y recomendaciones, con el visto bueno de la presidencia.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Foro.
- d) Proporcionar con carácter general y mediante los medios personales y materiales de la unidad cuya jefatura desempeña, el apoyo administrativo al Foro.

CAPITULO IV Funcionamiento

Artículo 12. Forma de sus actuaciones.

- 1. Las actuaciones del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón tomarán la forma de informes, estudios y recomendaciones y se emitirán por escrito dirigidas al Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.
- 2. Los informes y recomendaciones se deberán sustentar con datos evolutivos del mercado de trabajo y de estudios propios o realizados por entidades de reconocido prestigio tanto nacional como internacional. Tendrán un carácter orientativo en el diseño de las políticas activas de empleo.

Solo podrán referirse al ámbito del análisis de situación del mercado de trabajo, sus debilidades y oportunidades y nunca a controversias jurídicas o a cuestiones económicas y administrativas de la organización de las entidades públicas o privadas.

3. La emisión de informes y recomendaciones no excluirá la de dictámenes o informes preceptivos que deban producirse en el correspondiente procedimiento económico-administrativo de la gestión de los servicios y programas, ni impedirá la posibilidad de que el Gobierno de Aragón y sus entes puedan solicitar cuantos informes de naturaleza facultativa considere necesarios.

Artículo 13. Normas generales de funcionamiento.

1. El funcionamiento del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá por los principios de transparencia y de calidad.

El Instituto Aragonés de Empleo facilitará una plataforma informática colaborativa y multicanal que reúna la información cuantitativa y cualitativa de las fuentes significativas del mercado de trabajo.

- 2. El Foro promoverá en su funcionamiento la utilización de medios electrónicos, en particular en lo que respecta a la convocatoria de las reuniones, la comunicación del orden del día, el acceso a la documentación necesaria en la operativa ordinaria y las relaciones con los vocales, los expertos colaboradores, los especialistas y el Instituto Aragonés de Empleo.
- 3. El foro emitirá informes y recomendaciones con la periodicidad que se acuerde en su seno y también a demanda del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, principalmente con carácter previo a las programaciones anuales de las convocatorias para las iniciativas de formación para el empleo.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

- 1. Las reuniones del Foro serán convocadas por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros. En todo caso, la convocatoria de oficio tendrá una periodicidad mínima semestral.
- 2. La convocatoria para las sesiones se hará por la presidencia con una antelación mínima de tres días hábiles, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente. La convocatoria podrá cursarse por correo ordinario, correo electrónico o mediante cualquier otro medio telemático.
- 3. Las sesiones del Foro se considerarán válidamente constituidas cuando asista el presidente, el secretario, así como la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, quince minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los vocales asistentes, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del presidente y del secretario.
- 4. A las sesiones podrán asistir los técnicos o expertos que, en su caso, convoque el presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de los vocales, y que no tendrán derecho de voto.

Artículo 15. Régimen de acuerdos.

- 1. Tras su debate y discusión, las propuestas elaboradas por los ponentes serán objeto de votación. Los acuerdos sobre propuestas de informes, estudios y recomendaciones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Foro. Los acuerdos sobre el resto de propuestas requerirán mayoría simple, excepto la mayoría cualificada exigida en el artículo 17. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.
- 2. Los vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular haciéndolo saber verbalmente en la misma sesión después de celebrar la votación. El voto particular anunciado se formalizará por escrito dirigido al presidente del Foro dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la sesión, ajustándose a las razones aducidas en el curso del debate. Los votos particulares se acompañarán a los informes, estudios y recomendaciones.

CAPITULO V **Régimen interno**

Artículo 16. Indemnizaciones.

- 1. Las indemnizaciones por asistencia y elaboración de informes, estudios y recomendaciones de los miembros y expertos del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón se financiarán del siguiente modo:
- a) Las indemnizaciones que deban abonarse a los vocales de carácter general designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas

presentes en el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo se financiarán mediante las subvenciones nominativas que para cada organización establecerán en cada ejercicio económico los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

- b) Las indemnizaciones que deban abonarse a los vocales de carácter sectorial y a los expertos de carácter no permanente, sectorial o territorial, que tendrán carácter condicional en función del volumen de trabajo que se desarrolle por el Foro, se financiarán, previa la tramitación del correspondiente procedimiento económico-administrativo, con cargo a los recursos asignados al Instituto Aragonés de Empleo en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con sometimiento, en su caso, al informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 y equivalentes.
- 2. Las referidas compensaciones económicas no implicarán incremento presupuestario.

Artículo 17. Régimen interior.

El Foro, a propuesta del presidente, podrá dictar normas de régimen interno para su buen funcionamiento, que serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Foro.